

Tres mujeres musulmanas propietarias de tierras en las Alpujarras tras el final andalusí (1493)

Elena ESTEBAN DE DIOS
Grupo de Investigación HUM761
(Universidad de Jaén) Correo-e: eed00002@red.ujaen.es
Juan del ARCO MOYA
Archivo Histórico Provincial de Jaén
Correo-e: juan.arco@juntadeandalucia.es
Francisco VIDAL-CASTRO
Área de Estudios Árabes e Islámicos. Universidad de Jaén
Correo-e: fvidal@ujaen.es

1. Introducción¹

El objetivo de esta comunicación es presentar los casos de tres mujeres musulmanas que poseen determinadas propiedades simultáneamente en la zona de las Alpujarras² al año siguiente de la entrega de la capital nazarí por Muḥammad XI (Boabdil) a los castellanos, con el consiguiente final del Estado andalusí.

El estudio se basa en un documento notarial islámico cuyo original en lengua árabe se ha perdido pero se conserva la versión traducida al castellano del siglo XV-XVI, lo que en aquel momento se denominaba “romanceado”, término que hoy se mantiene en su sentido técnico de versión al castellano hecha en dicha época y desde el árabe.

Dicho documento se encuentra en el Archivo de la Alhambra³ y fue objeto de estudio y transcripción por Joaquina Albarracín y, por otro lado y sin

¹ Este trabajo se inscribe en el marco de los proyectos I+D+i código FFI2016-79252-P, HAR2015-66550-P, HAR2017-82152-C2-1-P y HAR2017-82152-C2-1-P y forma parte de las actividades del Grupo HUM761 de la Universidad de Jaén.

² Aunque la forma singular y plural de este topónimo pueden usarse indistintamente y hay razones para ambas y aunque algunos autores prefieren el singular (Faustino RODRÍGUEZ MONTEOLIVA. “El topónimo «Alpujarra»”. *Isla de Arriarán. Revista cultural y científica*, 6 (1995) 277-294, también disponible en línea, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2709405> [Consulta: 23/09/2018.], optamos por el plural atendiendo a la etimología árabe del mismo, que está en plural: al-Buṣārāt, según indica en repetidas ocasiones un autor de Alcalá la Real y del siglo XIII como Ibn Saʿīd al-Magribī (610-685/1214-1286-7) en su obra *al-Mugrib*. V. a. M^a Carmen JIMÉNEZ MATA. *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*. Granada: Universidad, Diputación, 1990, 59, 143, *passim*.

³ Legajo 101-41 (A. 60-43).

conocimiento del anterior trabajo, por Carmen Trillo⁴. Contiene una escritura de compraventa que se fecha el 5 de dū l-ḥiyyā de 898 de la hégira, que se corresponde con el 16 de septiembre de 1493 según el escrito de romanceamiento (el cálculo teórico de diversos conversores de fechas arroja el resultado de 17 de septiembre). El documento original en lengua árabe se encontraba en poder del morisco Juan Pablo, quien lo presentó para que fuera trasladado a lengua castellana por el escribano Juan Rodríguez, cosa que este hizo en Granada el 1 de abril de 1551⁵.

En este escrito, aparece Caçīm Aben Axir el Naya como comprador de todo lo que poseía Mahamad hijo de Çayd el Azraq en la alquería de Cástaras, de la taha de Xubiles, en las Alpujarras, de donde eran ambos. El documento sigue el modelo de los formularios notariales andalusíes como el de Ibn al-'Atṭār (m. 399/1009)⁶, Ibn Mugīṭ (m. 459/1067)⁷ o Ibn Salmūn (695-767/1295-1365)⁸, tal y como detectó J. Albarracín en su momento⁹. La carta se inserta en un pleito de tercería a bienes de vecinos alpujarreños en contra de Lorenzo Marcos, vecino de Cástaras que se marcha y Juan Pablo reclama ser propietario de estos bienes presentando las escrituras como pruebas¹⁰.

2. Contexto histórico y geográfico

La escritura corresponde a propiedades ubicadas en la alquería de Cástaras de la ṭā'a de Xubiles (Jubiles, actualmente, ortografiado como Juviles) en las Alpujarras a finales del siglo XV (1493). El término ṭā'a designa una

⁴ Joaquina ALBARRACÍN NAVARRO. "La seda, moneda de intercambio en la Granada mudéjar (1493)". En *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*. Teruel, 17-19 de septiembre de 1987. Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Mudéjares (1993), 453-462, transcripción en pp. 460-462; Carmen TRILLO SAN JOSÉ. "Dos cartas árabes romanceadas del Archivo de La Alhambra". *Cuadernos de La Alhambra*, 28 (1992) 271-277, transcripción en pp. 275-276.

⁵ ALBARRACÍN. "La seda, moneda", 460-461 y 462.

⁶ IBN AL-'AṬṬĀR. *Kitāb al-waṭā'iḳ wa-l-siyyillāt = Formulario notarial hispano-árabe*. Ed. P. Chalmeta y F. Corriente. Madrid: Academia Matritense del Notariado, IHAC, 1983; trad. *Formulario notarial y judicial andalusí del alfaquí notario cordobés m. 399/1009*. Introducción, estudio y traducción anotada: Pedro Chalmeta y Marina Marugán. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2000.

⁷ IBN MUGĪṬ. *Al-Muqni' fī 'ilm al-šurūṭ (formulario notarial)*. Intr. y ed. por F^o Javier Aguirre Sádaba. Madrid: CSIC, ICMA, 1994.

⁸ IBN SALMŪN. *Al-'Iqd al-munazzam li-l-ḥukkām fī mā ya'yri bayna aydī-him min al-'uqūd wa-l-aḥkām*. Ed. ('ināya wa-ta'līq) Muḥammad 'Abd al-Raḥmān al-Šāgūl. El Cairo: Dār al-Āfāq al-'Arabiyya, 2011.

⁹ ALBARRACÍN. "La seda, moneda", 453.

¹⁰ TRILLO. "Dos cartas árabes", 272.

categoría de división geográfico-administrativa andalusí utilizada en época nazarí y que corresponde a una circunscripción media, que podría traducirse como “distrito” o, según indica el diccionario árabe-español de Pedro de Alcalá publicado ya en 1505: ‘comarca assi’, ‘juridicion’, ‘provincia como quiera’, ‘region assi’¹¹. Ha dado origen al término español actual *taha*, arabismo que ya aparece registrado por el padre Diego de Guadix. 1615)¹², que en su diccionario de arabismos (ca. 1593) aporta una magnífica y detallada definición del término en árabe andalusí: “Es TA’ que –arábigo— significa ‘jurisdicción o región, provincia o comarca qu’está en la credencia y protección de algún gobernador o corregidor’. Y corrompido dizen *taha*”¹³. Lógicamente, las obras actuales sobre arabismos incluyen el término *taha* y su etimología *ṭā’a*¹⁴ y ha sido estudiado como evolución de la categoría *ḥiṣn>ḡuz>ṭā’a*¹⁵

Las Alpujarras se entregaron a Muḥammad XI (Boabdil) después de la conquista cristiana y a partir de estos momentos (no antes, pues las Alpujarras, en general no llegaron a conquistarse sino que se mantuvieron leales al emir salvo excepciones hasta la rendición de Granada en 1492)¹⁶, su población será mayoritariamente mudéjar, con escasos cristianos.

Fue en 1495 cuando el corregimiento de Granada, a cargo de Andrés Calderón, se expandió hasta esta zona, pero los pobladores castellanos seguían siendo una minoría. La población castellana no había llegado antes tampoco, tras la marcha de Boabdil allende el Estrecho (para establecerse en Fez) en octubre de 1493; solo los alcaides cristianos de algunas fortalezas mantenían pequeñas guarniciones en las mismas. Los castellanos se iban asentando en Granada de forma paulatina, pero en las Alpujarras su presencia no es apreciable. Los reyes castellanos permitieron la permanencia de

¹¹ Elena PEZZI. *El Vocabulario de Pedro de Alcalá*. Almería: Cajal, 1989, 642, s. v. ṭ-w/y-’.

¹² Sobre la toponimia en su obra, véase Stephan RUHSTALLER. “La *Recopilación de algunos nombres arábigos* de Diego de Guadix como temprano diccionario toponímico”. *Vox Romanica*, 71 (2012) 1-34.

¹³ Diego de GUADIX. *Diccionario de arabismos. Recopilación de algunos nombres arábigos*. Ed. y estudio M^a Águeda Moreno Moreno. Prólogo Ignacio Ahumada. Jaén: Universidad, 2007, 394b, s. v. “*taha* o La *Taha* de Marchena”.

¹⁴ Arnald STEIGER. *Contribución a la fonética del hispano-árabe y de los arabismos en el ibero-románico y el siciliano*. Madrid: CSIC, 1991 (facs. Madrid: 1932), 288; Federico CORRIENTE. *Diccionario de arabismos y voces afines en Iberorromance*. Madrid: Gredos, 1999, 448a, s. v. *taha*.

¹⁵ Patrice CRESSIER. “Le chateau et la division territoriale dans l’Alpujarra médiévale: du *ḥiṣn* à la *ṭā’a*”. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 20 (1984) 115-144, especialmente 139-142.

¹⁶ Carmen TRILLO SAN JOSÉ. *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*. Granada: Universidad, 1998, 70.

musulmanes en sus propiedades con la capitulación del 25 de noviembre de 1491 firmada con el último emir andalusí, algo que aplicado a las Alpujarras tras la marcha del emir al Magrib favorecía que se generase una más amplia renta para sufragar la guerra y la burocracia del nuevo aparato estatal castellano en Granada.

Después de la sublevación mudéjar fue cuando se estableció un mayor contacto entre mudéjares alpujarreños y castellanos. La política se hizo más inflexible para evitar enfrentamientos y se reorganizó el poblamiento y las vías de comunicación de esta zona, pero, el hecho más relevante es que en ese momento la Corona se planteó apartar a los mudéjares de las zonas costeras y concentrarlos en el interior, en zonas como las Alpujarras.

Paralelamente, se contribuyó a la ruptura de la sociedad musulmana perturbando su organización social. Fue habitual que con la conquista cristiana las propiedades de instituciones islámicas pasaran al poder de la Corona para ser arrendadas, pero, en las Alpujarras, los castellanos se instalaron comprando las propiedades a mudéjares que se marchaban de este territorio. Ya en el siglo XVI, hay un mayor control castellano en la zona alpujarreña, lo que es una muestra más de una sociedad que se superponía a otra¹⁷.

En cuanto a la localidad concreta a la que se refiere el documento que nos ocupa, se trata de la alquería de Cástaras (Qāšturiš)¹⁸, una de las 16 pertenecientes a la taha de Jubiles que se encuentra en las Alpujarras, entre los ríos Trevélez al oeste y Guadalfeo al este y sur. Esta alquería se encuentra al noreste de Notáez (otra de las alquerías de la misma taha), sobre el margen izquierdo del barranco de Fuente Medina y con el barranco de la Aberquilla al oeste; se hallaba próxima al castillo de Jubiles, una de las fortificaciones más importantes de la zona. Se trata de una alquería bastante extensa y poblada a juzgar por la toponimia: cuenta con tres arrios (Alto, Medio y Bajo, después llamados Alcaría Alta, Alcaría de Harat Alnájjar, Alcaría de en medio y el Arrabal), varias mezquitas, rábitas (Harad Alnajar, Ben Tomeyde), fuentes

¹⁷ TRILLO. "Dos cartas árabes", 271-272.

¹⁸ AL-'UDRĪ. *Nuṣūṣ 'an al-Andalus min kitāb Tarṣī' al-ajbār wa-tanwī al-āṭār wa-l-bustān fī garā'ib al-buldān wa-l-masālik ilā ḡamī' al-mamālik* = *Fragmentos geográfico-históricos de al-Masālik ila Gami' al-Mamālik*. Ed. 'Abd al-'Azīz al-Ahwānī. Marid: Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid, 1965, 90; Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ. "La cora de lbīra (Granada y Almería) en los siglos X y XI, según al-'Udrī (1003-1085)". *Cuadernos de Historia del Islam*, 7 (1975-1976) 5-81, 58.

(Huentelcaria, Aynalquibir, Ayna Rabad), mácaberes (cementerios) y numerosos pagos (Arat Aziz, Harat Alfabar, Harat Axate, Harat Aben Hanize, Harat Aben Hayr, etc.)¹⁹.

3. Mujeres propietarias

La facultad de poseer bienes de las mujeres no se pone en duda por juristas musulmanes ya que esta capacidad se apoya en el mismo Corán. En al-Andalus hay un amplio repertorio documental que nos muestra el papel de la mujer como propietaria²⁰ aunque si bien es cierto que, en la historia en general, lo vinculado con el ámbito femenino ha permanecido en parte oculto y ha sido a veces desprestigiado, no únicamente en el ámbito musulmán, sino también en el judío y cristiano. Las mujeres aparecen de forma más evidente en hechos relacionados con hombres y, sobre todo, en documentación jurídica o de actas notariales que serán de gran utilidad para el estudio de las posesiones y patrimonio de las mujeres²¹.

En cuanto a la gestión del patrimonio de una mujer desde el punto de vista del derecho islámico, es importante diferenciar dos periodos en la vida de las mujeres. Mientras son menores de edad y antes de contraer matrimonio están bajo la tutela legal del padre; si el matrimonio se disuelve, la guardia de la hija pertenecerá a la madre pero el tutor seguirá siendo el padre, por lo que la hija no puede gestionar su propio patrimonio sin el consentimiento de su tutor legal. Cuando se casan, si hay consumación matrimonial, la mujer será independiente para gestionar sus bienes si es “sana de mente y declarada *rašīda*”, es decir, con uso de razón y capacidad plena para gestionar su patrimonio, lo que se producirá años después de su matrimonio, aunque en mujeres rurales el tiempo sería menor. Se debe aclarar que el régimen matrimonial musulmán es el de separación de bienes y que, por tanto, una vez

¹⁹ Isidro de las CAGIGAS. “Topónimos alpujarreños”. *Al-Andalus*, 18 (1953) 295-322, 310-311; CRESSIER. “Le chateau”, 134, 135, 137; TRILLO. “Dos cartas árabes”, 273; TRILLO. *La Alpujarra*, 122-123.

²⁰ Manuela MARÍN. *Mujeres en al-Ándalus*. EOBA, XI. Madrid: CSIC, 2000, 314.

²¹ Una de las últimas aportaciones en esta línea y que muestra la transición de estas propiedades femeninas de la epata nazarí a la mudéjar es la de Francisco Javier ILLANA LÓPEZ; Juan del ARCO MOYA y Francisco VIDAL-CASTRO. “El patrimonio de Fāṭima bint ‘Abd al-Ḥaqq, una mujer andalusí en tiempos revueltos: de la Granada nazarí al inicio mudéjar (1430-1493)”. En Manuel CABRERA ESPINOSA & Juan Antonio LÓPEZ CORDERO (eds.). *IX Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2017)*. Comunicaciones. Jaén: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén, 2017, 37.

casada, la mujer tienen plena libertad para gestionar su propio patrimonio excepto para hacer una donación que pudiera superar más del tercio del patrimonio, para lo cual la mujer debe contar con la aprobación del marido. Sin embargo, el marido solo podrá solicitar la nulidad de la esta donación superior al tercio durante el matrimonio, pero no si se han divorciado. Esta restricción es propia de la escuela jurídica mālīkī y los motivos de la misma según algunos autores es salvaguardar los derechos de herencia del marido y, en general, de los herederos²².

Las mujeres solteras tendrían que lograr el estatus de *'ānis* (solterona) para administrar sus bienes. Lógicamente y al igual que a las mujeres casadas, debían haber alcanzado la madurez legal (*rušd*, discernimiento o capacidad intelectual de conducirse y administrar su patrimonio)²³. Según Ibn al-'Aṭṭār esta madurez legal y sensatez de juicio será evidente en “cómo miraba por la gestión de su hacienda, por obtener rendimientos de ésta, su control y su perspicacia a la hora de sacarle beneficios iguales a los obtenidos por la gente y pagar con corrección, lo íntegro de su conducta y cómo se ocupaba de todos los asuntos terrenales y religiosos que le concernían”²⁴. De lo contrario, un padre podía efectuar una declaración pública de la incapacidad de su hija casada, aunque solo cuando el matrimonio hubiese sido consumado recientemente (tres, cuatro o cinco años, pues si llega a los ocho años la hija sale de la tutela del padre)²⁵.

Por tanto, no es de extrañar que en el documento aquí analizado aparezcan tres mujeres propietarias.

De forma general, las mujeres musulmanas obtienen su patrimonio fundamentalmente por herencia o por donación en el matrimonio²⁶, aunque

²² María Dolores RODRÍGUEZ GÓMEZ. “Mujeres granadinas en el fondo Árabe del Archivo de la Catedral de Granada (S. XV): Avance de la investigación” *Códice. Revista de Información Histórica y Archivística*, 21 (2008) 37-47, 41-42.

²³ Francisco VIDAL-CASTRO. “El tratamiento de la infancia y los derechos del niño en el sistema legal de al-Andalus y el derecho mālīkī”. *Anaquel de Estudios Árabes*, 27 (2016) 201-238, 231-232.

²⁴ IBN AL-'AṬṬĀR. *Kitāb al-waṭā'iq wa-l-siyillāt*. Ed. Pedro Chalmeta y Federico Corriente. Madrid: Academia Matritense del Notariado, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1983, 347, trad. *Formulario notarial y judicial andalusí del alfaquí notario cordobés m. 399/1009*.

Introducción, estudio y traducción anotada Pedro Chalmeta y Marina Marugán. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2000, 565; RODRÍGUEZ. “Mujeres granadinas”, 41.

²⁵ IBN AL-'AṬṬĀR. *Kitāb al-waṭā'iq*, 339-340/558.

²⁶ Sobre este último, v. Amalia ZOMEÑO. *Dote y matrimonio en al-Andalus y el Norte de África. Estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*. Madrid: CSIC, 2000.

también pueden ser compradoras u obtenerlos por permuta. Para la compra y venta, en ocasiones la mujer delega en un hombre, así como en la donación. Si la mujer es menor de edad, debe tener un tutor legal que administre sus bienes, aunque en ocasiones los progenitores pueden nombrar un albacea para la gestión de las propiedades. En otros casos, el marido muestra su consentimiento en operaciones de compraventa por lo que quedan evidenciadas las restricciones impuestas a las mujeres en la administración de sus bienes inmuebles²⁷.

Tenemos ejemplos de mujeres propietarias que venden sus propiedades de forma libre y sin necesitar ninguna aprobación cuando son viudas, así ocurre con Fátima, hija de Hamete el Marini que en un documento de 13 de safar de 905 (19 de septiembre 1499) vende una casa en el barrio de Bibataubín²⁸. En otras ocasiones son ellas las que dan su consentimiento para una venta; así ocurre con Fatima, hija del alfaquí Sadí, Abí Mahamad Abdul Rohman Aben Sandil que da consentimiento a su hijo para realizar una venta en 2 de ramadán de 853 (19 de octubre de 1499) en Granada²⁹. Es el mismo caso que Halima, la esposa del vendedor que aparece en este documento: ella interviene en el acto de compraventa y su presencia queda reflejada así como su consentimiento expreso autorizando al marido a hacer la venta.

Si tenemos en cuenta estudios anteriores como algunos realizados sobre el fondo de documentos procedentes del legado del racionero de la Catedral de Ávila que se encuentra en el Archivo Catedralicio de Granada, se podría extraer la idea de que las mujeres eran normalmente propietarias de espacios como almacerías y aljofas en la ciudad de Granada, siendo muy pocos los ejemplos de mujeres propietarias de espacios agrícolas³⁰, podría pensarse que el caso de estas tres mujeres es casi una rareza, son propietarias en las Alpujarras y de terrenos de regadío ya que en los documentos se habla de los días de riego en cada una de las propiedades. Sin

²⁷ RODRÍGUEZ. "Mujeres granadinas", 42-44.

²⁸ Manuel C. FERIA GARCÍA y Juan Pablo ARIAS TORRES "Un nuevo enfoque en la investigación de la documentación árabe granadina romanceada (ilustrado con dos traducciones inéditas de Bernardino Xarrafí, escribano y romanceador del Reino de Granada)". *Al-Qanṭara*, 26/1 (2005) 191-247, 204-205.

²⁹ Manuel ESPINAR MORENO, y María Dolores QUESADA GÓMEZ. "Documentos arábigo-granadinos traducidos por Alonso del Castillo en 1565-1566". *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 10-11 (1996-1997) 229-255, 247-248.

³⁰ RODRÍGUEZ GÓMEZ. "Mujeres Granadinas", 39-42.

embargo, hay que tener en cuenta que se trata de un entorno plenamente rural en el que las propiedades habituales y valiosas son las tierras, no tanto las casas.

Manuela Marín afirma que la aparición de mujeres como propietarias de espacios rurales en las fuentes escritas no es algo excepcional y constata que en las fuentes jurídicas se recoge diversos medios de acceso a esa propiedad: herencia, por transferencias de propiedad en el matrimonio, cesiones de uso y explotación así como por ventas y arrendamientos³¹ como es el caso del documento aquí estudiado si bien no en esta ocasión no se trata de una venta donde ellas actúan como compradoras o vendedoras, sino que aparecen casi de forma circunstancial.

Por tanto, una de las posibilidades que se deben considerar para explicar la adquisición de las tierras por las tres mujeres que están presentes en la escritura notarial aquí estudiada, es la de que btuvieran sus tierras mediante la herencia. Las mujeres (madre, hija, esposa, entre otros familiares) son beneficiarias de forma obligatoria de una parte de los legados, aunque ello no les asegura que en el reparto fueran beneficiadas pues en muchas ocasiones son desplazadas³².

Otra posibilidad es la vía de las donaciones matrimoniales. Así, podían recibir propiedades por donación paterna, a través de la *nihla*, una herencia adelantada en el momento del matrimonio o la *siyāqa*, que podía entregar el marido a su esposa en el matrimonio además de la entrega obligatoria del *acidaque*³³.

Por otro lado, las mujeres tienen un papel fundamental en el traspaso de bienes y su intervención en la transmisión de la propiedad se realizaba mediante la escritura de un legado y la designación de un legatario para que

³¹ MARÍN. *Mujeres en al-Ándalus*, 320.

³² María ARCAS CAMPOY. "Tiempos y espacios de la mujer en el derecho islámico (doctrina *māliki*)" en M^a Isabel CALERO SECALL (coord.). *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, 2006, 67-90, 82-83.

³³ MARÍN. *Mujeres en al-Ándalus*, 365-379; Amalia ZOMEÑO. "Donaciones matrimoniales y transmisión de propiedades inmuebles: estudio del contenido de la *siyāqa* y la *nihla* en al-Andalus". En Patrice CRESSIER, Maribel FIERRO, y Jean-Pierre VAN STAËVEL (éds.). *L'urbanisme dans l'Occident musulman au Moyen Âge. Aspects juridiques*. Madrid: Casa de Velázquez, CSIC, 2000 (D. L. 2001), 75-99; ZOMEÑO. "Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada nazarí". En CALERO (coord.). *Mujeres y sociedad*, 173-198, 175-176.

obtuviera el tercio de libre disposición. Lo usual, tanto en mujeres como en hombres, es donar una parte a pobres o enfermos como gesto caritativo (las mujeres lo hacen usualmente a otras mujeres). De igual modo, es usual que hagan legados favorables a sus nietas, hijas de sus hijas, de modo que la madre se encargara de administrar las propiedades dejadas a su hija y de un modo favorecerle a ella también. De otra forma, podían beneficiar económicamente a alguna persona declarando de forma escrita una deuda, asegurándose que esa persona recibiría la cantidad manifestada antes de que se realizase el reparto de la herencia³⁴.

Los datos que tenemos sobre estas mujeres son aislados y no nos permiten reconstruir la historia de sus vidas, pero que aparezca el nombres de estas mujeres en documentos tiene gran valor dado que no se trata de mujeres de una clase privilegiada de las que sí podríamos obtener más información, sino de mujeres de clase media acomodada³⁵. Dado que las propiedades que aparecen son agrícolas, podemos pensar que eran mujeres campesinas y que participarían no sólo en las actividades de la comunidad y casa, sino que probablemente también desempeñaran trabajos relacionados con la agricultura. Al igual que de hombres campesinos, tenemos muy poca información acerca de mujeres campesinas y su conocimiento es prácticamente casual³⁶.

4. La figura de las tres mujeres: Halima, Haxa y la madre de Mahamad

4.1. Halima

La primera de las mujeres que se menciona en la escritura es Halima y lo hace en función de sus vínculos familiares: es mujer del vendedor (Mahamad, hijo de Çayd el Azraque), pero se identifica de manera más precisa añadiendo acto seguido otra segunda referencia de parentesco: es hija de Hamete el Azraque. El marido, Mahamad, vende todas sus propiedades en la alquería de Cástaras, pero entre ellas se encuentran los bienes inmuebles de su esposa, que consisten en lo siguiente: la mitad de dos hazas que comparte con su hermana Haxa; una de ellas es “la mitad de la haça del Deyre”, de la que se dice que “es la hazienda de su mujer Halima”, y la otra es “la mitad de la

³⁴ ZOMEÑO. “Siete historias de mujeres”, 196-197.

³⁵ Manuela MARÍN. *Vidas de mujeres andalusíes*, Málaga: Sarriá, 2006, 231.

³⁶ MARÍN. *Vidas de mujeres andalusíes*, 20-21.

haza de la Fuencallente”, que también era, como se ha dicho, compartida con su citada hermana Haxa.

Esta haza parece ser valiosa por lo conocida que es, fama que exime de obviar una de las exigencias de las escrituras notariales árabes, el especificar los linderos de la propiedad, cosa que no se hace porque “su notoriedad suple deslindarla”. Así lo confirma la aparición del arroyo y pago del Deyre en 1574, cuando se aclara que esta palabra “quiere decir arroyo”³⁷, significado sorprendente pues parece procedencia del término árabe *dayr* (monasterio, convento cristiano) como indica una valiosad fuente para el conocimiento del dialecto árabe granadino como es Pedro de Alcalá³⁸.

Una tercera parcela de Halima es un tercio de una de la viña y árboles por debajo de la haza anterior y situadas en el pago del Fauchila. También posee aunque esto en copropiedad con su marido, “el azeytuno grande que esta en el Deyre”.

Además de las hazas, la venta también incluye el derecho de riego ya que las fincas vendidas eran propiedades agrícolas de regadío, cualidad frecuente y típica en la agricultura andalusí alpujarreña. Este riego se debía realizar la cuarta parte del jueves y la noche del domingo “desde la ora que dizen Alatamai” hasta el alba. La hora de Alatamai es la forma romanceada del término árabe *al-‘atama*, que designa la tercera de las 12 horas nocturnas en las que se divide una noche³⁹. Este abastecimiento de agua permitía el riego de árboles frutales y no frutales, además del tercio de una viña y árboles que estaban debajo de esta.

El hecho de que las propiedades de Halima sean solo dos mitades de hazas y que la propietaria de la otra mitad sea su hermana, apunta en la dirección de que se trate de una parcela recibida como legado de sus padres y que, aplicando el derecho de partición de herencias, hubiese que dividir las hazas en dos partes o asignarlas en copropiedad pues al ser hermanas les corresponde la misma cuota sobre el caudal relicto. Sin duda, se trataría de dos hazas de desigual valor (por su extensión, fertilidad, arbolado, etc.) que impedía asignar un haza a cada hermana.

³⁷ CAGIGAS. “Topónimos alpujarreños”, 310.

³⁸ PEZZI. *El Vocabulario de Pedro de Alcalá*, 592, s. v. d-w-r.

³⁹ Manuel OCAÑA JIMÉNEZ. *Nuevas tablas de conversión de datas islámicas a cristianas y viceversa*. Madrid: IHAC, 1981, 36.

Por los nombres de los padres de Halima y Mahamad, que comparten el mismo apellido “el Azraque”, podríamos pensar que ambos protagonistas, el marido y la esposa de este matrimonio, son familiares (quizás primos hermanos), pero es sólo una hipótesis dado que también podría tratarse de una coincidencia de un apellido extendido en esa población, de manera que no contamos con la suficiente información como para asegurar esta posibilidad.

Por lo que respecta a su nombre, el nombre romanceado de Halima parece corresponder claramente con el árabe Ḥalīma. A juzgar por las fuentes escritas, este nombre resulta extraordinario o al menos poco frecuente, no solo en el Emirato Nazarí de Granada sino también en todo el período andalusí. Al menos, no los hemos encontrado en los estudios onomástico-bibliográficos de Manuela Marín⁴⁰ ni en el repertorio del PUA (que contiene aproximadamente 11.600 ulemas andalusíes)⁴¹.

Sin embargo, no se trata de un nombre desconocido en la tradición árabo-islámica sino al contrario ya que, de hecho, personajes del mayor prestigio y reconocimiento en el Islam lo llevaron, como la célebre Ḥalīma al-Sa'diyya (Ḥalīma bint Abī Duayb), que fue nada más y nada menos que la madre adoptiva y nodriza del Profeta Muḥammad⁴². También fue figura prominente Ḥalīma Jātūn, princesa selyuqí que fue madre de 'Uṯmān I (m. 1326)⁴³, el epónimo de la dinastía turca de los Otomanos⁴⁴. En el ámbito intelectual y literario, una media docena de mujeres tradicionistas y alguna poetisa y calígrafa también recibieron el nombre de Ḥalīma⁴⁵.

En cualquier caso, es evidente que se trata de un nombre poco frecuente en el islam premoderno en general y en al-Andalus parece muy

⁴⁰ MARÍN. "Notas sobre onomástica y denominaciones femeninas en al-Andalus (siglos VIII-XI)". En *Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*. Granada: Universidad, 1987, 37-52; MARÍN. *Mujeres en al-Ándalus*.

⁴¹ María Luisa ÁVILA (dir.). *Prosopografía de los ulemas de al-Andalus (PUA)*. 2014-, en línea, <<http://www.eea.csic.es/pua/>> [Consulta: 23/09/2018.].

⁴² W. MONTGOMERY WATT. "Ḥalīma bint Abī Dhu'ayb". En *Encyclopaedia of Islam. New Edition*. Leiden: Brill, 1960-2004, III [1971], 94, s. v.

⁴³ C. IMBER. "'Oṯmān I". En *Encyclopaedia of Islam. New Edition*. Leiden: Brill, 1960-2004, VIII [1995], 180-182, s. v.

⁴⁴ Aunque algunos autores indican que la madre de este sultán es desconocida o le atribuyen otro nombre, la existencia de Halima Hatun como princesa y esposa de sultanes otomanos está atestiguada (v. John FREELY. *Inside the Seraglio: Private Lives of the Sultans in Istanbul*. Londres: Viking, 1999, 110-12) además de que su tumba se conserva en el jardín del mausoleo de Ertugrul Gazi en Söğüt: <https://es.wikipedia.org/wiki/Halime_Hatun> [Consulta: 23/09/2018.].

⁴⁵ 'Umar Riḍā KAHHĀLA. *Mu'ṣam a'lām al-nisā'fī 'ālamay al-'arab wa-l-islām*. Beirut: Mu'assasat al-Risāla, [1379/1959], I, 288-292.

excepcional, por lo que cabría preguntarse si no se trata de un error del copista castellano o de lectura del original árabe o si fue una elección simbólica que los padres de esta mujer realizaron inspirándose o evocando por algún motivo en el personaje de la madre adoptiva y nodriza del Profeta.

4.2. Haxa

La segunda protagonista de la escritura es Haxa, hermana de la citada anteriormente, Halima (mujer de Mahamad, hijo de Çayd el Azraque). Como se ha indicado, ambas comparten unas propiedades agrícolas, concretamente dos hazas, pero cada una de las dos mujeres tiene su mitad, en lo que parece ser una copropiedad. Por ello, las tierras que se venden son solo las de la parte de Halima aunque en el documento que aparecen ambas partes, mientras que las de su hermana Haxa (la otra mitad del haza del Deyre y la otra mitad del haza de la Fuencallente, así como de los árboles y cultivos de los terrenos incluidos en esa parte y del uso del agua que tiene asignada) permanecen en manos de su dueña.

Por lo que respecta al comentario onomástico de Haxa, es preciso indicar que se trata de la forma romanceada que corresponde al nombre original árabe de 'Ā'īša. Se trata de un nombre con una enorme tradición religiosa y cultural en todo el mundo islámico desde los primeros tiempos porque es el nombre que tenía la tercera esposa y favorita del Profeta Mahoma⁴⁶.

Procede de la raíz {'yš}, de la que es el participio activo femenino de forma I, por lo que se podría traducir como 'viva'. Cuenta con múltiples formas en el ámbito de los moriscos valencianos como (el número entre paréntesis indica las apariciones localizadas en los casos más numerosos) Axe, Axa (309, el más frecuente), Ayxa (25), Ayxe (6), Aixa, Haiçé, Heyçe, Hiça, Haeyça, Haixa, Ha Yssa, Ha Yssa, Asia, Haxa, Faxa; también el diminutivo, Ayxuxa y los diminutivos abreviados, Ayxux, Axuxo Xuxa. Otro tipo de diminutivos son Axona y Ayxona⁴⁷.

⁴⁶ Sobre su figura, véase W. MONTGOMERY WATT. "'Ā'īsha bint Abī Bakr". En *Encyclopaedia of Islam. New Edition*. Leiden: Brill, 1960-2004, I [1960'], 307-308, s. v.

⁴⁷ Ana LABARTA GÓMEZ. *La onomástica de los moriscos valencianos*. Madrid: CSIC, 1987, 54-55.

El ser la esposa favorita de Mahora es el motivo por el que 'Ā'iša es uno de los tres nombres más usados en al-Andalus, solo por detrás de Fātima, que era el nombre de la hija del Profeta⁴⁸.

Resulta significativo que tras el final andalusí se mantuviera esa tendencia y proporción onomástica. Así lo muestran las nóminas de bautizos de 1500 en Granada, donde encontramos 216 casos de nombres derivados de 'Ā'iša, con múltiples variantes como Axa, Ahaja, Aixa, Aja, Axe, Haxa, Haxe, Fax y Faxe. Esta gran cantidad hace que este nombre femenino fuera el segundo más usado en este año⁴⁹.

Resulta muy llamativo que esta misma proporción se mantenga en unas coordenadas espaciales y temporales totalmente diferentes: cinco siglos después de la desaparición de al-Andalus y en un ámbito absolutamente diferente del mundo islámico y externo al mundo árabe como es el África Subsahariana, se constata que en Malí, el segundo nombre más usado es el de 'Ā'iša (con sus también numerosas variantes locales) y solo por detrás de, también, Fāṭima⁵⁰.

4.3. Madre de Mahamad, hijo de Çayd El Azraque

No se conoce el nombre de esta mujer propietaria a pesar de que se menciona hasta en tres ocasiones, pero siempre se hace como 'madre de'. Lo que sí podemos saber es que tenía una propiedad en la Lacha junto a sus dos hijos, Mahamad, el vendedor, y Hamid. Esta también era una propiedad agrícola dado que se menciona el riego y árboles diversos incluyendo una zona de olivar que lindaba con la haza de Fuencallente, que era propiedad de las hermanas Haxa y Halima.

El documento la vuelve a aludir a ella cuando se hablan de las lindes de una casa en la alquería de Cástaras, propiedad de Mahamad, que también se

⁴⁸ MARÍN. *Mujeres en al-Ándalus*, 62.

⁴⁹ Gonzalo CARRASCO GARCÍA. "La onomástica de la conversión: señas de identidad y transformación antroponímica de los moriscos de Granada (1500-1596)". *Sharq al-Andalus*, 19 (2008-2010) 139-204, 166.

⁵⁰ Francisco VIDAL-CASTRO. "Onomástica femenina e islamización en África negra subsahariana. Notas y materiales sobre Malí". *Anaquel de Estudios Árabes*, 14 (2003) 287-307, 298-299.

incluye en la venta. Dicha casa limita en la parte oriental con una propiedad de su madre.

Por último, vuelve a aparecer como lindera oriental de otra de las propiedades del vendedor, el fadin Alçahrix (*faddān* al-Şahrīy, predio del Zafareche). Esta sería otra propiedad agrícola de regadío pues también tenemos información de la cuota de agua de riego que poseía: se realizaba el jueves y procedía de la alberca en propiedad de la madre y del hermano (Hamid) de Mahamad.